

RESOLUCIÓN No. 05029

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1859 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 619 de 1997, La Resolución 1197 de 2004 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2018ER37421 del 26 de febrero de 2018, el señor **ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.626.871 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 830.031.025-8, allegó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, para las dos (2) trituradoras que operan en la planta de beneficio de materiales silicocalcáreos ubicada en la Carrera 7 No. 171 B – 98 de la Localidad de Usaquén esta ciudad.

Que, mediante **Auto No. 01132 del 22 de marzo de 2018**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de mayo de 2018, al señor **JULIAN ESTEBAN JARAMILLO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 1.020.750.459 en su calidad de autorizado del Representante Legal, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 17 de mayo de 2018 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaría el 14 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN No. 05029

Que mediante Resolución 1859 del 21 de junio de 2018, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - EN LIQUIDACIÓN - PEM SAS- CANTERA LA LAJA** identificada con Nit. 830.031.025-8, representada legalmente por el señor LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.626.871 o quien haga sus veces, para las dos trituradoras que se encuentran ubicadas dentro de la planta de beneficio silicocalcáreo en el predio con nomenclatura Carrera 7 No. 171 - 98 Int 2 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de septiembre de 2018, al ingeniero Julián Esteban Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.750.459 de Bogotá.

Que el día 01 de diciembre de 2020, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 7 No. 171 - 98 Int 2, donde opera la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - EN LIQUIDACIÓN - PEM SAS- CANTERA LA LAJA.**, y como consecuencia de lo anterior se emitió el **Concepto Técnico 12917 del 04 de noviembre de 2021.**

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que junto con la visita anteriormente relacionada se evaluaron los radicados 2020ER205892 del 28 de noviembre de 2020 y 2020ER205895 del 18 de noviembre de 2020, emitiéndose en Concepto Técnico 12917 del 04 de noviembre de 2021, el cual establece:

“(…)

1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de las fuentes de emisión incluidas dentro de la Resolución 01859 del 21/06/2018 por la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S.**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 7 No. 171 - 98 Int 2, de la localidad de Usaquén.*

*A través del radicado 2020ER205892 del 28/11/2020, la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S** remite la ampliación de la cobertura de la póliza de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 01859 del 21/06/2018, póliza No. 0312671-1 a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, con valor asegurado de \$4.000.000.000, con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2021.*

Mediante el radicado 2020ER205895 del 18/11/2020, se presenta una cotización del estudio de calidad de aire monitoreando el parámetro de Material Particulado inferior a 10 micras (PM10) mediante el método 40 CFR part 50 appendix j y de emisiones atmosféricas a los generadores de energía eléctrica (plantas

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 05029

eléctricas) por factores de emisión monitoreando el parámetro Óxidos de Nitrogeno (NOx) por parte de la empresa consultora INGENIERIA Y CONSULTORIA GLOBAL (ICG) LTDA acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2691 del 26/11/2018.

(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S** requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para las dos trituradoras, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997, ya que su capacidad de molienda o trituración es superior a 5 ton/día y cuenta con la Resolución 01859 del 21/06/2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad, permiso de emisiones para sus dos trituradoras por un periodo de cinco (5) años a partir del 24 de septiembre de 2018.

12.2 La sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S.**, no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica, dado que no ha demostrado cumplimiento con los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017.

12.3 La sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S.**, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en sus procesos cuenta con sistemas de aspersión de agua en el patio de maniobras y en el área de almacenamiento de areniscas, realizando labores de humectación a diario lo que mitiga el arrastre de material particulado que garantizan que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.

12.4 La sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S.** no ha demostrado cumplimiento al estudio de Calidad del Aire para el proceso con el cual cuenta de acuerdo con lo establecido en Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para el parámetro Material Particulado inferior a 10 µm (PM10) (concentraciones diarias), el estudio se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 mediante la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

12.5 La sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S** no dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante Resolución de permiso de emisiones No. 01859 del 21/06/2018 de acuerdo al análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico se sugiere al área jurídica tomar las acciones correspondientes para el caso.

12.6 Se informa al área jurídica que debido a que la actividad desarrollada por la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S** es susceptible de generar material particulado con diámetro inferior a 2.5 µm se sugiere incluir este parámetro a la Resolución 01859 del 21/06/2018 en concordancia con el Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 05029

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“La norma nacional de calidad del aire, o nivel de inmisión, será establecida para todo el territorio, en condiciones de referencia, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La norma local de calidad del aire, o nivel local de inmisión, podrá ser más restrictiva que la norma nacional y será fijada por las autoridades ambientales competentes, teniendo en cuenta la variación local de presión y temperatura, respecto de las condiciones de referencia de la norma nacional. Las condiciones de fondo que afecten la calidad del aire en un determinado lugar, tales como las meteorológicas y las topográficas, serán tenidas en cuenta cuando se fijen normas locales de calidad del aire.”*

RESOLUCIÓN No. 05029

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”.

Que el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:” **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** *El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos: 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*”

Que mediante Resolución 2254 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopto la norma de calidad del aire, estableciendo en el artículo segundo de la citada norma lo siguiente: “**ARTÍCULO 2o. NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES CRITERIO.** *En la Tabla número 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018:*

Tabla No. 1.

Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire

Contaminante	Nivel máximo Permissible (µg/m ³)	Tiempo de Exposición
PM10	50	Anual
	100	24 horas
PM2.5	25	Anual
	50	24 horas
SO ₂	50	24 horas
	100	1 hora

Contaminante	Nivel máximo Permissible (µg/m ³)	Tiempo de Exposición
NO ₂	60	Anual
	200	1 hora
O ₃	100	8 horas
CO	5.000	8 horas
	35.000	1 hora

Que de conformidad con el concepto técnico 12917 del 04 de noviembre de 2021, se establece: “12.6 Se informa al área jurídica que debido a que la actividad desarrollada por la sociedad PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S es susceptible de generar material particulado con diámetro inferior a 2.5 µm se sugiere incluir este parámetro a la Resolución 01859 del 21/06/2018 en concordancia con el Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017.”

RESOLUCIÓN No. 05029

Que acogiendo la recomendación establecida en el concepto técnico 12917 del 04 de noviembre de 2021 y en aplicación de los principios de prevención y precaución que rigen el derecho ambiental, y con el fin de determinar el cumplimiento normativo, en particular los parámetros establecidos en la Resolución 2254 de 2017, se hace necesario modificar el Artículo Segundo de la Resolución 01859 del 21 de junio de 2018, en el sentido de incluir dentro del estudio de calidad del aire, que debe presentar anualmente, y durante la vigencia del permiso, el parámetro de material particulado **MP 2.5 μ m**.

Que en consecuencia el numeral 1 del artículo segundo de la **Resolución 1859 de julio de 2018**, el cual quedara así:

1. **Con una frecuencia anual:** Realizar y presentar un nuevo estudio de calidad del aire, con el fin de demostrar cumplimiento del límite máximo permisible establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros Material Particulado inferior a 10 μ m (PM10) y Material Particulado inferior a 2,5 μ m (concentraciones diarias), el estudio se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 mediante la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para presentar los estudios de inmisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de inmisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

b) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS**

RESOLUCIÓN No. 05029

(SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 de 06 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo segundo de la Resolución 1859 del 21 de junio de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - EN LIQUIDACIÓN - PEM SAS- CANTERA LA LAJA** identificada con Nit. 830.031.025-8, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

La sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - EN LIQUIDACIÓN – PEM SAS- CANTERA LA LAJA** identificada con Nit. 830.031.025-8, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones necesarias desde el punto de vista técnico:

RESOLUCIÓN No. 05029

1. **Con una frecuencia anual:** Realizar y presentar un nuevo estudio de calidad del aire, con el fin de demostrar cumplimiento del límite máximo permisible establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros Material Particulado inferior a 10 μm (PM10) y Material Particulado inferior a 2,5 μm (concentraciones diarias), el estudio se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 mediante la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para presentar los estudios de inmisiones, la sociedad deberá tener en cuenta losiguiente:

a) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa a industrial que el estudio de inmisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

b) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjuntoal informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - PEM SAS– CANTERA LA LAJA** identificada con Nit. 830031025-8, representada legalmente por el señor **LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.626.871, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 7 No. 171 B 98 Int 2 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite comotal.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo

Página 8 de 9

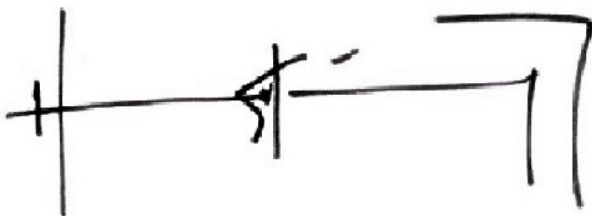
RESOLUCIÓN No. 05029

2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2018-393
Sector: SCAAV

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA

CPS: CONTRATO 20211126 DE 2021 FECHA EJECUCION: 04/12/2021

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/12/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/12/2021